

Valparaíso, 03 ENE. 2014

Resolución Exenta N° 03

VISTOS:

1. La Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.
8. El convenio Directo de Prestación de Defensa celebrado el 1 de noviembre de 2013 entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA y doña SANDY YOUNG BADILLA, aprobado mediante resolución exenta N° 356 de fecha 29 de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que por razones de mutuo interés que no irrogan gastos ni importan perjuicios para la Defensoría Penal Pública, las partes del convenio directo antes singularizado, acuerdan poner término anticipado al mismo.

RESUELVO:

APRUÉBASE la modificación y consecuente término del convenio directo para prestación de defensa penal celebrado con doña SANDY YOUNG BADILLA con fecha 30 de diciembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

**TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO DE CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

En Valparaíso, a 30 de diciembre de 2013, entre la DEFENSORIA PENAL PUBLICA, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña SANDY YOUNG BADILLA, abogada, cédula nacional de identidad N° 13.995.980-9, con domicilio en calle 1 Norte 1399, piso 2, Viña del Mar, en adelante también denominada

indistintamente "la prestadora" o "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

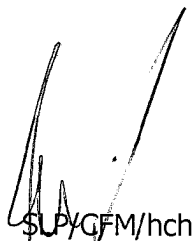
PRIMERO: Con fecha 1 de noviembre de 2013, la DEFENSORIA PENAL PUBLICA, y doña SANDY YOUNG BADILLA, suscribieron un convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 356 de fecha 29 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, las partes, vienen de común acuerdo en modificar la cláusula octava del instrumento precedentemente singularizado, reduciendo el plazo de su vigencia.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, las partes acuerdan que el convenio directo de prestación de defensa terminará el día 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de las obligaciones propias e inherentes a la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentran pendientes, hasta la aprobación del informe final.

CUARTO: Subsisten en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato para prestación de defensa penal originalmente celebrado por las partes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


SUPYCFM/hch


CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO


Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*

**TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO
DE CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

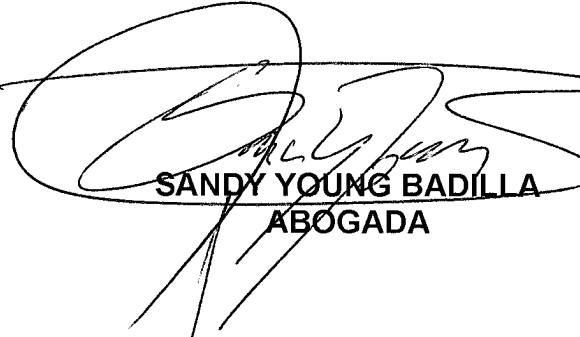
En Valparaíso, a 30 de diciembre de 2013, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña **SANDY YOUNG BADILLA**, abogada, cédula nacional de identidad N° 13.995.980-9, con domicilio en calle 1 Norte 1399, piso 2, Viña del Mar, en adelante también denominada indistintamente "la prestadora" o "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

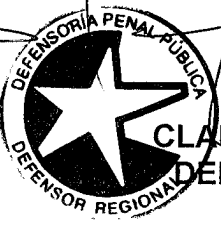
PRIMERO: Con fecha 1 de noviembre de 2013, la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, y doña **SANDY YOUNG BADILLA**, suscribieron un convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 356 de fecha 29 de noviembre del año en curso.


SEGUNDO: Mediante el presente instrumento, las partes, vienen de común acuerdo en modificar la cláusula octava del instrumento precedentemente singularizado, reduciendo el plazo de su vigencia.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, las partes acuerdan que el convenio directo de prestación de defensa terminará el día 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de las obligaciones propias e inherentes a la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentran pendientes, hasta la aprobación del informe final.

CUARTO: Subsisten en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato para prestación de defensa penal originalmente celebrado por las partes.


SANDY YOUNG BADILLA
ABOGADA




CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL

POH/CFM/hch